BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
Seguros y Fianzas

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

********** Q. 14,400.00 **********

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO **PÓLIZA No. 999-177-69912**

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CATORCE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: **" FONDO DE TIERRAS"**
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: HAROLD GEOVANI ESTRADA CASTRO, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. RRHH-6-2021** suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 4 de enero del 2021, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES asciende a la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS **(Q. 144,000.00)**, y de acuerdo a la cláusula: 5TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de **"EL BENEFICIARIO"** si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES y para el efecto **"EL BENEFICIARIO"** dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 4 de enero del 2021 AL 31 de diciembre del 2021

2021-999-177-PN-8243

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 21 días del mes de enero del año 2,021.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 299.04
Agente: 116
04/02/2021 10:35:31 a.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL, GUATEMALA
Tel:22907400
www.chn.gt.com
"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

OLRAMIREZ
F85004DF

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1) EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, a quien en adelante se designará únicamente como **"LA AFIANZADORA"**, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) OTRAS FIANZAS. Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA,** respecto a la interpretación y cumplimiento de de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) ENDOSOS. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) PAGO. LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la clausula 3) de esta Póliza.

8) MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA,** en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) VIGENCIA Y CANCELACION. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) SUBROGACION. Si la **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) ACEPTACION. La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12) ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".
Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) PRESCRIPCIÓN. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA,** prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO RRHH GUIÓN SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (RRHH-6-2021). En la ciudad de Guatemala, el **cuatro de enero de dos mil veintiuno**, comparecemos por una parte, **CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ORDOÑEZ,** de sesenta y tres (63) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI-, número un mil ochocientos treinta y cuatro espacio sesenta y tres mil cuatrocientos veinte espacio cero ciento uno (1834 63420 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, **actúo en mi calidad de SUBGERENTE DEL FONDO DE TIERRAS,** lo que acredito con los documentos siguientes: **a)** Certificación del Punto Resolutivo número cincuenta y uno guion dos mil diecisiete (51-2017), contenido en Acta número veinticinco guion dos mil diecisiete (25-2017) de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, celebrada el cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual el Honorable Consejo Directivo del Fondo de Tierras, me nombró Subgerente del Fondo de Tierras; **y, b)** Certificación del Punto Segundo: Juramentación y Toma de Posesión del Subgerente del Fondo de Tierras contenido en el Acta número veintiséis guion dos mil diecisiete (26-2017) de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, celebrada el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017). Las actas referidas en las literales anteriores están asentadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, autorizado por la Contraloría General de Cuentas y registrado con el número L dos (L2) treinta y tres mil quinientos noventa y dos (33592) y ambas certificaciones extendidas por la Secretaría General del Fondo de Tierras con fecha dieciocho (18) de diciembre de diciembre de dos mil veinte (2020); **y por Delegación del Gerente General para la suscripción del presente contrato,** de conformidad con la Resolución número ciento cincuenta y nueve guion dos mil dieciocho (159-2018), de fecha doce (12)

de septiembre de dos mil dieciocho (2018), contenida en el libro de Resoluciones de la Gerencia General del Fondo de Tierras, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número L dos (L2) treinta y ocho mil ochocientos sesenta y siete (38867), según certificación extendida por la Secretaría General del Fondo de Tierras con fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). **El Fondo de Tierras en lo sucesivo se le podrá denominar indistintamente como "EL CONTRATANTE" o "FONTIERRAS",** y señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del Fondo de Tierras, ubicada en la séptima avenida número ocho guión noventa y dos de la zona nueve (7ª. Avenida 8-92 zona 9) de esta ciudad; y por la otra parte **Harold Geovani Estrada Castro**, de cuarenta y tres años de edad, soltero, Contador Público y Auditor, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES ESPACIO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ESPACIO CERO QUINIENTOS UNO (2373 31497 0501)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; señalo como lugar para recibir notificaciones: veintitrés avenida veintiocho guión cero tres, Paseo de Las Fuentes I, zona siete, del municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, quien en lo sucesivo del presente contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, de encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo cual convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo preceptuado por los artículos: 5 literal c., 13 y 14 literal a., de la Ley del Fondo de Tierras,

Decreto número 24-99 del Congreso de la República; 9, 44 literal e. 49, 54, 65, 69 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; 32, 49, 50, 55, 56, y 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas; 1517, 1518, 1519, 1574 numeral 2° y 1579 del Código Civil, Decreto-Ley número 106; 1024 y 1025 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República; 2, literal g) y 26 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-96 reformado por el Decreto número 13-2013, ambos del Congreso de la República; y 35 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), Decreto 25-2018 del Congreso de la República; artículo 2 del Acuerdo Número A-038-2016 de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato regula las condiciones por las cuales **"EL CONTRATISTA"** se obliga a prestar sus servicios **PROFESIONALES** individuales en general al **FONDO DE TIERRAS**, como **Asesor de los Directores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-** de conformidad con los Términos de Referencia siguientes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo a solicitud del Sector que asesora y participar sin voz y sin voto; b) Emitir opinión y evacuar las consultas que le formule el director titular y/o suplente del sector que asesora; c) Prestar orientación legal y técnica al director titular y suplente en el ejercicio de sus funciones; d) A requerimiento de los Directores a los que prestan sus servicios, los asesores rendirán informes verbales o por escrito; e) Efectuar las investigaciones que sobre temas específicos le sean requeridos por el director titular y/o suplente; f) Entregar informes mensuales de su actividad al sector que representa y a la Gerencia General del Fondo de Tierras, para los efectos administrativos correspondientes. Para el efecto dicha prestación de servicios se deberá realizar con toda dedicación, diligencia y en forma personal, es decir que no podrá designar, delegar o subcontratar en otra persona la prestación

del servicio contratado. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO**. El presente contrato inicia el **cuatro de enero** y finaliza el **treinta y uno de diciembre** de dos mil veintiuno. **CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**. Los servicios prestados por "**EL CONTRATISTA"** serán pagados a título de honorarios de la forma siguiente: **doce** pagos de **DOCE MIL QUETZALES (Q.12,000.00)** correspondiente a los servicios prestados del **cuatro de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno** para hacer un total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q. 144,000.00)**, cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA) y el cual se realizará el último día hábil del mes, contra entrega de un informe mensual debidamente aprobado por "**EL CONTRATANTE**", así como la Factura Electrónica en Línea –FEL- debidamente autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Para que proceda el trámite del último pago es necesario que **"EL CONTRATISTA"**, presente a "**EL CONTRATANTE**" un informe final consolidado de los servicios **PROFESIONALES** efectivamente prestados. El valor de este contrato se pagará a **"EL CONTRATISTA",** con cargo directo a la siguiente partida presupuestaria: **dos mil veintiuno guión cero cincuenta y siete guión cero uno guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero uno guión cero cero cero guión cero veintinueve guión cero ciento uno guión treinta y uno guión cero cero cero cero guión cero cero cero cero guión cero cero cero cero guión cero siete (2021-057-01-00-000-001-000-029-0101-31-0000-0000-0000-07)** /o cualquier partida/ del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo de Tierras correspondiente al año dos mil veintiuno **QUINTA: GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato y términos de referencia, "EL CONTRATISTA" debe prestar un **SEGURO DE CAUCIÓN O FIANZA DE CUMPLIMIENTO** a favor de **"FONDO DE TIERRAS"** por un monto del diez por ciento (10%) del valor del mismo la que deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. El seguro de caución o

fianza de cumplimiento deberá ser emitida por una aseguradora debidamente autorizada para este tipo de operaciones y legalmente constituida en la República de Guatemala, que garantice el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no será endosable por ningún motivo y estará vigente todo el tiempo que dure la relación contractual, hasta que el Fondo de Tierras extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción el servicio prestado. **SEXTA: FACILIDADES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL FONDO DE TIERRAS. "EL CONTRATISTA"** podrá utilizar el equipo y demás facilidades existentes en el Fondo de Tierras estrictamente para el cumplimiento y eficaz desenvolvimiento de sus actividades relacionadas con la prestación de sus servicios. **"EL CONTRATISTA"** estará sujeto a prestar sus servicios según se le designe por parte del Fondo de Tierras. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES: "EL CONTRATISTA"** tiene estrictamente prohibido: a) ceder los derechos y obligaciones del presente contrato; b) revelar, prestar o transferir a terceros cualquier material propiedad de **"FONTIERRAS"** que llegare a su haber como resultado de la prestación de los servicios, sin la autorización escrita de **"EL CONTRATANTE"**, aun y cuando el plazo del presente contrato ya hubiera finalizado. Se entiende como material propiedad de **"FONTIERRAS"** todo aquel que estuviere así designado o marcado por **"FONTIERRAS"** y aquel que evidentemente, a juicio de una persona razonable, causaría daños económicos o institucionales para dicha entidad al ser divulgado a terceros. Este material propiedad de **"FONTIERRAS"** puede estar contenido en expresiones verbales, escritos o en medios magnéticos. c) cometer cualquier acto de discriminación basado en sexo, etnicidad o clase social, hacia cualquier servidor o funcionario del Fondo de Tierras, o de cualquier persona o grupo beneficiario de la Institución. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD. "EL CONTRATISTA"** acepta en forma expresa ser el único responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a **"FONTIERRAS"** derivados de la ejecución del presente contrato por dolo, culpa, ignorancia,

negligencia inexcusable o divulgación de secretos. Si ocurriera cualquiera de las mencionadas situaciones, se procederá a la rescisión del presente contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Nosotros, **CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ORDOÑEZ** en la calidad con que actúo y **Harold Geovani Estrada Castro**, expresamente aceptamos que el presente contrato de servicios **PROFESIONALES** finalizará a la expiración de su plazo. Asimismo acordamos que **"FONTIERRAS"** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad de su parte, sin necesidad de declaración judicial previa y en forma anticipada, en los casos siguientes: Por decisión unilateral y a solicitud del Director del Sector ante el Consejo Directivo del Fondo de Tierras de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo número 199-2000, sin expresión de causa. Asimismo el contrato también podrá finalizar en forma anticipada: a) por mutuo consentimiento entre el Director Sector ante el Consejo Directivo del Fondo de Tierras y **"EL CONTRATISTA"**; o, b) por caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente comprobados por "**EL CONTRATISTA**" y aceptados por **"FONTIERRAS"**. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS**. Nosotros los contratantes convenimos expresamente que cualquier controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, así como del Seguro de Caución o Fianza de Cumplimiento, será dirimida en forma conciliatoria y una vez agotada la misma sin llegar a acuerdo alguno entre las partes, se someterá a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, renunciando "**EL CONTRATISTA"** al fuero de su domicilio, señalando como lugar para recibir notificaciones el indicado en el presente contrato, aceptando desde ya, por bien hechas y válidas las que se le hagan en dicho lugar, mientras no de aviso por escrito de otro lugar para recibir notificaciones, o bien si la nueva dirección señalada fuere incorrecta o inexistente. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS**. Queda entendido que **"EL CONTRATISTA"** por la prestación de

sus servicios está afecto al pago del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, así como al Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de conformidad con la ley. **DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS CONDICIONES**. Nosotros, **CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ORDOÑEZ** en la calidad con que actúo y **Harold Geovani Estrada Castro**, expresamente manifestamos y acordamos que para la prestación de los servicios **PROFESIONALES** que por el presente acto se contratan, **"EL CONTRATISTA"** aportará sus propios conocimientos, asumirá toda la responsabilidad personal al respecto y la retribución acordada será de honorarios; en tal virtud **"EL CONTRATISTA"** expresamente manifiesta tener conocimiento que por la naturaleza de los servicios contratados, no estará sujeto a un horario determinado. Sin embargo lo anterior no implica que **"EL CONTRATISTA"** no se presente en el lugar designado por el Fondo de Tierras para prestar sus servicios. **DÉCIMA TERCERA: REUNIONES. "EL CONTRATISTA"**, deberá asistir a juntas o reuniones que programe "**EL CONTRATANTE**", derivadas de la prestación de los servicios contratados, mismas que pueden realizarse en cualquier parte de la República, en esa virtud, los gastos que se ocasionen con motivo de su participación en dichos eventos, toda vez sean comprobables contablemente serán pagados por "**EL CONTRATANTE**". **DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATANTE**" de conformidad con lo regulado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, verificará el eficaz cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con lo regulado en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA**. Yo, **Harold Geovani Estrada Castro**, declaro bajo juramento de Ley y enterado de la pena relativa al delito de perjurio, que no soy deudor moroso del Estado y no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo acepto en forma expresa ser el único responsable de los daños y perjuicios que se

ocasionen por dolo, culpa, negligencia, ignorancia inexcusable o divulgación de secretos derivados de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: MODALIDAD.** Se establece que **"EL CONTRATISTA"** no tiene calidad de Servidor Público por lo tanto no tiene derecho a ninguna prestación laboral y el Fondo de Tierras tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN**. Leído lo escrito en los términos relacionados, nosotros **CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ORDOÑEZ**, en la calidad con que actúo y **Harold Geovani Estrada Castro**, expresamente manifestamos nuestra conformidad con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y Términos de Referencia para la prestación de servicios, el cual consta en ocho hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Fondo de Tierras, impresas solamente en su anverso, las cuales leímos y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. Entrelineas o cualquier partida.Léase.

x

Ing. Agr. César Augusto Martínez Ordoñez
Subgerente
Fondo de Tierras

FONDO DE TIERRAS Subgerencia GUATEMALA, C. A.